

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
COMBATE A LA NARCOACTIVIDAD

San Salvador, 17 de octubre del 2018.

DICTAMEN No. 09.-

EXPEDIENTE No. 163-7-2018-2.-

FAVORABLE

**Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.**

La Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, se refiere al Expediente No. 163-7-2018-2, el que contiene Nota del Presidente de la República, devolviendo VETADO por considerarlo Inconstitucional, el Decreto Legislativo No. 57, del 20 de julio de 2018, el cual contiene reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Que el referido Decreto Legislativo No. 57, fue aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de julio del corriente año, por "55 votos", el cual está contenido en el Expediente No. 163-7-2018-1.

Se explica en la nota del Señor Presidente de la República, que el día 31 de julio del presente año, recibió de parte de ésta Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 57, del 20 de julio del año en curso, por medio del cual se reforma el Art. 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica; por lo que haciendo uso de la facultad que le otorga la Constitución en su Art. 137, inciso segundo, devuelve VETADO por considerarlo Inconstitucional el referido Decreto Legislativo.

En razón de lo anterior, el señor Presidente de la República advierte en dicha nota sobre la Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo aprobado, que el mismo contraría la Constitución de la República, por contravenir lo dispuesto en los Arts. 86 y 193 de nuestra Carta Magna, fundamentando en términos generales: a) Que con la aprobación de dicha reforma se le confiere a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) autonomía funcional y técnica a un funcionario diferente al Fiscal General de la República; b) Que con la aprobación de dicha reforma se eliminan atribuciones de origen constitucional al Fiscal General de la República; c) Que con la aprobación de dicha reforma se crea una entidad sui generis con carácter autónoma en lo funcional y técnico, por parte de la UIF, dentro de otra institución autónoma como lo es la Fiscalía General de la República, rompiéndose así con el diseño constitucional establecido, al alterar el rol conferido a la Fiscalía General de la República en el Art. 193 de la Constitución; señalando finalmente que la finalidad de la recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), sobre dotar de autonomía funcional y operativa a la UIF, puede hacerse vía reglamentaria y no necesariamente deba realizarse vía Decreto Legislativo.

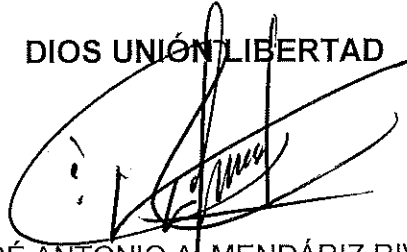
Por lo anteriormente manifestado la Comisión en Pleno en reunión de trabajo de ésta misma fecha, recibió al Fiscal General de la República, Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, quien en compañía del Jefe de la Unidad de Investigación Financiera, Licenciado Jorge Orlando Cortez Díaz, rindió opinión técnico-jurídica, sobre las argumentaciones o justificaciones del señor Presidente de la República sobre el Veto Inconstitucional objeto de estudio, manifestando en términos generales: 1) Que la naturaleza de la Unidad de Investigación Financiera, se instituye como una Oficina Primaria adscrita a la Fiscalía General de la República con autonomía funcional y técnica cuyas funciones son -a tenor de la disposición vetada- el recibir, procesar, analizar y diseminar la información a la autoridad competente en el marco de la Ley, advirtiendo del catálogo de funciones de la UIF establecidas en el Art. 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que la naturaleza propia de dicha oficina es de carácter administrativo y "NO JURIDICO", preventiva y no represiva ni sancionatoria; que sus actividades primordialmente, están orientadas a centralizar y sistematizar la información, que remiten los sujetos obligados por la Ley, analizándola



posteriormente con fin de prevenir y detectar posibles operaciones sospechosas de lavado de dinero, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva; en consecuencia, RATIFICÓ que la disposición vetada, no riñe con lo establecido en el ordinal tercero del Art. 193 de nuestra Constitución, puesto que la UIF no dirige la investigación del delito, ya que constituye una Unidad de Investigación Financiera, con fines preventivos y en el caso de detectarse indicios de ilícitos penales la UIF disemina la información a las autoridades competentes para que realicen la investigación de posibles delitos o infracciones; 2) Que en cuanto a la autonomía funcional y técnica a un funcionario diferente del Fiscal General de la República, consideró que se ignoran las potestades constitucionales conferidas al Fiscal General de la República, manifestando que es del criterio que no se ven afectadas dichas potestades por la creación de unidades administrativas que gocen de autonomía funcional y técnica al interior de dicho Ministerio Público, ya que por la naturaleza misma de las funciones de la UIF, ésta no realiza investigación del delito, por lo que el Fiscal General no pierde en ningún momento la dirección funcional de las mismas que le confiere nuestra Ley Primaria; y 3) Que en relación a las recomendaciones del GAFIC pueden hacerse vía reglamentaria, NO LA COMPARTE ya que sin la reforma vetada la norma vigente establece que el Fiscal General tiene la dirección de la UIF, lo cual contraviene con las recomendaciones respecto a la autonomía funcional y técnica que debe tener la UIF; lo anterior, conforme a los estándares internacionales aplicables a las Unidades de Inteligencia Financiera. Finalmente manifestó dicho funcionario, que como parte de éstas organizaciones de lucha contra el blanqueo de dinero, nuestro país es miembro de GAFIC y del GRUPO EGMONT, quienes verifican el cumplimiento de los estándares internacionales de los países miembros y la violación de los mismos, sancionando con la suspensión o expulsión de dichos organismos al país infractor.

La Comisión que suscribe, luego del estudio y análisis correspondiente, considera procedente emitir Dictamen de **FAVORABLE**, RATIFICANDO la aprobación del Decreto Legislativo No. 57, de fecha 20 de julio de 2018, por medio del cual se reforma el Art. 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así el Dictamen que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

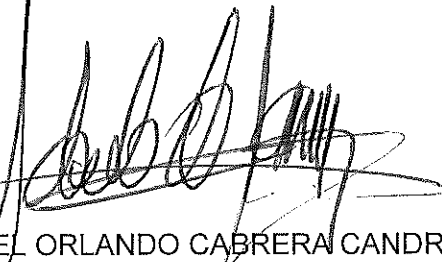
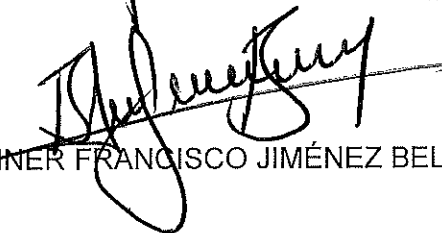
DIOS UNIÓN LIBERTAD


JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO


RODRIGO ÁVILA AVILÉS
RELATOR

VOCALES:


MAURICIO ERNESTO VARGAS VALDEZ
MANUEL ORLANDO CABRERA CANDRAY
BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELOSO

JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

OSIRIS LUNA MEZA


RAÚL BELTRHAN

Por: 
JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO

RARC/slr